



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJ_FO_01

Versión: 4

Vigente desde: 12/05/2021

20226660003481

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226660003481

Fecha: 30-06-2022

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Cartagena Bolívar

Señor

JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA

Carrera 6 No. 15-79

Fusagasugá –Cundinamarca

Cel: 3202354543

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO NÚMERO 529 DE 09 DE AGOSTO DE 2021 - EXPEDIENTE SANCIONATORIO NO. 020 DE 2016

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el auto número 529 de 09 de agosto de 2021 - expediente sancionatorio no. 020 de 2016 *“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.020 de 2016 adelantado contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”*, proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en seis (06) folios.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Teniente de Navío JHON BAIRON RESTREPO VALOYES

Jefe De Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. KGARCIAB

Anexo: AUTO NÚMERO 529 DE 09 DE AGOSTO DE 2021 - EXPEDIENTE SANCIONATORIO N° 020 DE 2016



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(529) – AGOSTO 9 DE 2021

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No.020 de 2016 adelantado contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 018 del 29 de junio de 2016, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, las medidas preventivas de aprehensión preventiva de un (1) metro cubico aproximadamente de material biológico de origen coralino y especies de fauna y flora asociada al litoral, recolectadas en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y decomiso preventivo de un vehículo tipo camioneta de estacas marca Toyota Hilux modelo 1995 de servicio público, color Rojo, de placas TGM 058, que estaba siendo utilizado para transportar el material antes mencionado, contraviniendo presuntamente la normativa ambiental.

Que mediante oficio 20166660002501 de fecha 30 de junio de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, le comunicó al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, el contenido del auto antes mencionado.

Que a través de memorando N° 20166660006853 de fecha 5 de julio de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos, así:

1. Auto N° 018 del 29 de junio de 2016 “Por el cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”
2. Oficio 20166660002501 de fecha 30 de junio de 2016.
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 28 de junio de 2016
4. Formato de actividades de Prevención, vigilancia y control de fecha 28 de junio de 2016
5. Acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 28 de junio de 2016
6. Reporte de organismos observados en el material biológico de origen coralino decomisado, de fecha 29 de junio de 2016
7. Inventario de elementos encontrados en el vehículo decomisado preventivamente.

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 020 de 2016 adelantado contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

8. Fotocopia de la licencia de tránsito N° 10005275845 del Ministerio de Transporte.
9. Fotocopia de la licencia de conducción N° 17343083 a nombre del Sr. Johnny Fernando Martínez Pinilla.
10. Fotocopia Seguro del Estado a nombre del tomador Sr. Hernández Nariño Heymer Sebastián.
11. Fotocopia Certificado de revisión técnico mecánica y de emisión de gases N° de control 23421863
12. Oficio suscrito por el señor Johnny Fernando Martínez Pinilla recibido en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con el radicado 20166660001412 de fecha 29 de junio de 2016.
13. Acta de entrega de elementos de fecha 29 de junio de 2016
14. Poder para actuar a nombre del Dr. Adolfo E. Consuegra Díaz.
15. Fotocopia del pantallazo de envío de la comunicación del auto 018 de 2016 a los correos electrónicos suministrados por el señor Jhonny Martínez Pinilla.
16. Acta de inventario y avalúo de elementos decomisados
17. Memorando 20166660006843 remitiendo al Grupo de Procesos Corporativos el acta de avalúo.

Que mediante auto No. 408 del 08 de julio de 2016, esta Dirección Territorial inició investigación administrativa ambiental contra del señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, por presunta infracción al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el día 12 de julio de 2016, en la oficina administrativa del Parque Nacional natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se notificó personalmente el auto No. 408 del 08 de julio de 2016 al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio.

Que mediante el auto No. 408 del 08 de julio de 2016, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, para que deponga sobre los hechos objeto de investigación.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que por otra parte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del auto de inicio de investigación, el día 12 de julio de 2016 mediante acta suscrita por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, se hizo entrega formal y material de un vehículo y demás elementos que se detallan en el acta referida.

Que mediante memorando radicado No. 20166660008103 del 16-08-2016, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial oficio radicado No. 20166660002811 del 27-07-2016, mediante el cual se cita al presunto infractor y acta de no comparecencia de fecha 11 de agosto de 2016.

Que mediante memorando radicado No. 20166660009053 del 08-09-2016, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 020 de 2016 adelantado contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

informe técnico inicial para proceso sancionatorios radicado No. 20166660001816 del 08-09-2016.

Visto el expediente radicado No. 020 de 2016, encuentra esta Dirección Territorial escrito radicado No. 20166560011632 del 2016-10-18, el cual refiere lo siguiente:

*“Cabe anotar que desde el primer momento en que mi defendido se acercó a las instalaciones del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo ha manifestado que tiene domicilio y residencia en el **Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca)**, y en razón a su situación económica no cuenta con los medios necesarios para trasladarse hasta la ciudad de Cartagena a rendir dicha declaración, por lo que solicito muy respetuosamente se le reciba la prueba en la ciudad de Bogotá”*

Que ante la imposibilidad de practicar las diligencias de declaración ordenada en el auto No. 408 de 2016, y demás argumentos esbozados en el escrito radicado No. 20166560011632 del 2016-10-18, esta Dirección Territorial mediante auto No. 206 del 07 de febrero de 2017, comisionó la diligencia de declaración ordenada en el auto No. 408 de 08 de julio de 2016, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Ciudad de Bogotá.

Que el auto No. 206 del 07 de febrero de 2017 fue remitido a la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante memorando radicado No. 20176530003173 del 08-06-2017, obrando en el expediente sancionatorio No. 020 de 2016 respuesta del mismo, mediante memorando radicado No. 20176530003173 del 26-10-2017, el cual refiere la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas lo siguiente:

“devuelvo este Orfeo teniendo en cuenta que la SGMAP no puede practicar la prueba de recibir la declaración solicitada porque se estaría inhabilitando para conocer de la segunda instancia en el proceso...”

Una vez analizado lo referido en el acápite anterior, esta Dirección Territorial mediante auto No. 686 del 22 de agosto de 2018, comisionó la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el artículo sexto del auto No. 408 del 08 de julio de 2016, a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.

Que dando cumplimiento a lo anterior, mediante memorando radicado No. 20191300003863 del 06-09-2019, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, practicó la diligencia de declaración el día veintinueve (29) agosto de 2019, de la cual se conoció lo siguiente:

“...PREGUNTADO: ¿SÍRVASE HACER UN RELATO CLARO Y PUNTUAL ACERCA DE LOS HECHOS QUE SEPA Y LE CONSTEN, MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR? CONTESTO: *Nosotros con mi familia (14) personas viajamos vía terrestre con destino a Cartagena, en mi caso era la primera vez que iba, llegamos a Cartagena, alquilamos una finca por costos en Arjona, llevábamos 2 días y mi cuñado nos dijo que fuéramos a conocer Barú, fuimos vía terrestre en dos vehículos personales (Camioneta Toyota de estacas que yo conducía y mi cuñado en otro vehículo), llegamos en los carros en una parte que es la orilla del mar, y para poder continuar hacia el pueblo de Barú nos fuimos solamente en el carro de mi cuñado toda vez que el vehículo que yo conducía no era el adecuado para el trayecto, avanzamos unos kilómetros por la orilla del mar y la camioneta conducida por mi cuñado (Julio Sánchez Florián) se enterró en la arena de la playa, ahí hicimos todo los esfuerzos para sacarla pero fue imposible, en ese tiempo que estábamos haciendo esa gestión pasaron algunos nativos de la región y ellos nos dijeron que debíamos sacar el carro lo más pronto posible porque la marea comienza a subir y había menos*

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 020 de 2016 adelantado contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

posibilidades de sacar la camioneta, eran aproximadamente las 5:30 pm, a raíz de eso y como no fue posible sacar la camioneta, contemplamos traer piedras y ponerlas debajo y hacer una base para que el vehículo cogiera tracción, como quiera que en ese lugar había solo playa y no había piedras, decidimos regresamos al lugar en donde había dejado la camioneta que yo estaba conduciendo en donde si habían piedras, y procedimos a cargarlas con la finalidad de trasportarlas a donde estaba el otro vehículo enterrado...”

Que una vez analizadas las piezas procesales que obran en el expediente sancionatorio No. 020 de 2016, esta Dirección Territorial da cuenta que existe merito suficiencia para continuar con la correspondiente investigación administrativa ambiental iniciada contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio.

Que mediante auto No. 683 del 23 de octubre de 2019, esta Dirección Territorial formuló al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083 de Villavicencio, los siguientes cargos:

- 1 Extraer y recolectar 356 ejemplares de fragmentos de piedra de coral y material biológico de origen coralino, pertenecientes a los siguientes grupos: Cangregos (Grapsidae, Xantidae, Majidae, Porcellanidae); Gastrópodos (Diodora sp, Nerita peloronta, Nerita tessellata, Nerita versicolor, Nerita virgínea, Echinolittorina cf. angustior, Cerithium litteratum); Bivalvos (Arca imbricata, Igsonomon sp); Vermétidos (Dendropoma irregulare); Chitones (Acanthopleura granulata); Camarones (Alpheidae, Palaemonidae); Ermitaños (Paguridae); Erizos de mar (Echinometra lucunter) y Poliquetos errantes los cuales no fue posible identificar, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas geográficas 10° 11' 26,9" N - 075° 37' 50,5" W, infringiendo presuntamente los numerales 7, 8 y 11 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo 17 literal A del acuerdo 066 de 1985 y resolución No. 1002 de 1969.

Que el auto de formulación de cargos No. 683 del 23 de octubre de 2019, fue remitido a la oficina asesora jurídica, mediante memorando radicado No. 20206530004043 de fecha 27-10-2020, para la práctica de las diligencias de notificación.

Que mediante memorando radicado No. 20211300002163 de fecha 30-06-2021, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo allegó a esta Dirección Territorial, las diligencias de notificación del auto de cargos No. 683 del 23 de octubre de 2019.

Que conforme a las diligencias allegadas mediante el memorando relacionado en el acápite anterior, la notificación del auto No. 683 del 23 de octubre de 2019 se hizo de manera electrónica el día 25 de junio de 2021, previa autorización de fecha 24 de junio de 2021, suscrita por el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083.

Que según constancia de fecha 19 de julio de 2021, suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083, no presentó escrito de descargos contra los cargos formulados mediante auto No. 683 del 23 de octubre de 2019, como tampoco solicitó o aportó la práctica de pruebas.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: “Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 020 de 2016 adelantado contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083, no solicitó prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 28 de junio de 2016
2. Formato de actividades de Prevención, vigilancia y control de fecha 28 de junio de 2016
3. Acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 28 de junio de 2016
4. Reporte de organismos observados en el material biológico de origen coralino decomisado, de fecha 29 de junio de 2016
5. Inventario de elementos encontrados en el vehículo decomisado preventivamente.
6. Fotocopia de la licencia de tránsito N° 10005275845 del Ministerio de Transporte.
7. Fotocopia de la licencia de conducción N° 17343083 a nombre del Sr. Johnny Fernando Martínez Pinilla.
8. Oficio suscrito por el señor Johnny Fernando Martínez Pinilla recibido en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con el radicado 20166660001412 de fecha 29 de junio de 2016.
9. Acta de entrega de elementos de fecha 29 de junio de 2016
10. Acta de inventario y avalúo de elementos decomisados.
11. Informe técnico inicial para proceso sancionatorio radicado No. 20166660001816 del 08-09-2016.
12. Diligencia de declaración de fecha 29 de agosto de 2019.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083, las siguientes:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 28 de junio de 2016.
2. Formato de actividades de Prevención, vigilancia y control de fecha 28 de junio de 2016.

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 020 de 2016 adelantado contra el señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

3. Acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 28 de junio de 2016.3. Reporte de organismos observados en el material biológico de origen coralino decomisado, de fecha 29 de junio de 2016.4
4. Inventario de elementos encontrados en el vehículo decomisado preventivamente.
5. Fotocopia de la licencia de tránsito N° 10005275845 del Ministerio de Transporte.
6. Fotocopia de la licencia de conducción N° 17343083 a nombre del Sr. Johnny Fernando Martínez Pinilla.
7. Oficio suscrito por el señor Johnny Fernando Martínez Pinilla recibido en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con el radicado 20166660001412 de fecha 29 de junio de 2016.
8. Acta de entrega de elementos de fecha 29 de junio de 2016
9. Acta de inventario y avalúo de elementos decomisados.
10. Informe técnico inicial para proceso sancionatorio radicado No. 20166660001816 del 08-09-2016.
11. Diligencia de declaración de fecha 29 de agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - Notificar electrónicamente, personal o mediante aviso el contenido del presente auto al señor JOHNNY FERNANDO MARTINEZ PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.083, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los nueve (9) días del mes de agosto de 2021.

LUZ ELVIRA
ANGARITA

~~LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ~~

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Firmado digitalmente por
LUZ ELVIRA ANGARITA
JIMENEZ

Fecha: 2021.08.09 12:31:42

Proyectó y Revisó: KevinB